

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE "ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LA DEFINICIÓN DE UNA NUEVA METODOLOGÍA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE" (EXP. 210200)

En Madrid, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias (BOE 14/05/2021), y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Ricardo Vaca García, mayor de edad actuando en calidad de representante de la empresa BERDAYES COMUNICACIÓN, S.L., con N.I.F. nº B82188269 y domicilio social en Madrid, C/ Manuel Cortina 11, Madrid según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. Blanca Valenzuela Fernández, el día 28 de septiembre de 2021, anotada bajo el número de su protocolo 2334, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del servicio de asistencia técnica de apoyo a la definición de una nueva metodología de control y supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE.

Segundo.- La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha de 29 de septiembre de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Con fecha de 21 de octubre de 2021, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 67.562,00€ (I.V.A. incluido).

Cuarto.- La adjudicación del contrato se acordó con fecha de 17 de diciembre de 2021, a favor de la empresa BERDAYES COMUNICACIÓN, S.L. por un importe de 41.820,00€, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 8.782,20€, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M 227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Objeto

El presente contrato tiene por objeto la labor de asistencia técnica y apoyo en la definición de una nueva metodología para el control de las obligaciones de la misión de servicio público de CRTVE, basada en una serie de indicadores.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda.- Precio

El precio de este contrato es de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (41.820,00€), siendo el importe del IVA a repercutir el de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (8.782,20 €), por lo que el importe total asciende a CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (50.602,20€)

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, a la finalización del contrato.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercera.- Duración

El plazo de duración del contrato será de 6 (SEIS) meses, a contar desde la firma del presente contrato.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga.

Cuarta.- Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 4 (cuatro) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Quinta.- Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por

importe de 2.091,00 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 121348406432Y.

Sexta.- . - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Octava. - Protección de datos de carácter personal

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena – Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

Décima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares

- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Undécima. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Duodécima. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimotercera - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

50760000N

RICARDO

VACA (R:

B82188269)

Firmado
digitalmente por
50760000N
RICARDO VACA
(R: B82188269)
Fecha: 2021.12.22
11:02:21 +01'00'

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Ricardo Vaca García

Contrato redactado de acuerdo con el modelo tipo de contrato de servicios informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.